[redacted]

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0007-23
ACUERDO No. CI0009RN2023

ELIMINADO: DOS RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ACUERDO DE ARCHIVO

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. Visto el estado que guardan los autos del expediente administrativo al rubro citado, instrumentado con motivo de la visita de inspección en materia forestal, practicada al [redacted] se procede a dictar la presente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

1.- Que mediante orden de inspección en materia forestal No. [redacted] expedida el **trece de marzo de dos mil veintitrés,** por el Ing. Juan Carlos Segura, [redacted] spacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, quien fuera designado el veintiocho de julio de dos mil veintidós mediante Oficio [redacted] se ordenó visita de inspección al [redacted] comisionándose para tales efectos a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de evidenciar si en los terrenos del [redacted] se han realizado o se están realizando actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables.

2.- Que, en cumplimiento a la orden de inspección precisada en el resultando anterior, con fecha **veintiuno de marzo de dos mil veintitrés**, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número **CI0009RN2023**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, vinculados con el objeto dispuesto en la orden de inspección.

3.- Que mediante orden de inspección en materia forestal No. **CI0009RN2023VA001**, expedida el **veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés,** por el Ing. Juan Carlos Segura, encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, quien fuera designado el veintiocho de julio de dos mil veintidós mediante Oficio No. [redacted] se ordenó visita de inspección complementaria al [redacted] comisionándose para [redacted] Representación de Protección Ambiental, para la realización de dicha diligencia.

4.- Que analizadas las constancias que obran agregadas al expediente administrativo al rubro indicado, se determina:

C O N S I D E R A N D O

I. Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, atento al Oficio de encargo No. número DESIG/001/2024 expedido el veintidós de enero de dos mil veinticuatro; signado por la C. Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera Procuradora Federal de Protección al Ambiente, tiene competencia por razón de territorio y de Materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,2 fracción I, 16 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la

ELIMINADO: SEIS PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: CATORCE PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: SIETE PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: DOS RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION 1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Administración Pública Federal; 1,2,12,13,14,15,16, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4°, 5° Fracciones I, IV, XI, XIV, XIX y XXI, 160 al 172 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1, 3 apartado B, fracción I y último párrafo, 4 párrafo segundo, 40, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 45 fracción VII y último párrafo, 46, 66 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracciones IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXII, XXX, XXXV, LV y último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; PRIMERO numeral 8 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección en materia forestal **CI0009RN2023,** así como de las constancias que obran agregadas al expediente administrativo al rubro indicado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Durante la visita de inspección los inspectores comisionados hicieron constar lo siguiente:

[...]

a).- evidenciar si en los terrenos del [redacted] chihuahua, se han realizado o se están realizando actividades de aprovechamiento de recursos forestales, de ser afirmativo ahondar de forma concisa en si los recursos forestales, maderables fueron aprovechados empleando un método silvícola.

Los inspectores realizaron un recorrido en el paraje señalado encontrando 19 (diecinueve) tocones de pino ***con marca oficial*** *dentro del área de corta correspondiente al año dos mil veintitrés y contenida dentro del Programa de manejo autorizado para el ejido que nos ocupa, la marca es del* [redacted] *correspondiente al* [redacted]

b).- *En caso de encontrar aprovechamientos de recursos forestales maderables al interior del* [redacted] *Chihuahua, verificar que cuenten y en su caso con la autorización.*

ELIMINADO: QUINCE PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION 1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: DOS RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION 1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Para justificar los aprovechamientos evidenciados, presenta *copia del Programa forestal autorizado mediante oficio* [redacted] *e fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve y para la presente anualidad presenta copia para adelantar el plan de corta, alterar el calenda rio aprobado o modificar el programa de manejo forestal según oficio* [redacted] *donde además de prescribir el aprovechamiento de arbolado vivo incluye el aprovechamiento de arbolado muerto.*

ELIMINADO: DOS NUMEROS DE OFICIO FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION 1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

c). - *Verificar el cumplimiento de las obligaciones inherentes al titular del aprovechamiento forestal autorizado consistente en realizar las acciones previstas en el programa de manejo autorizado, así como verificar se hayan presentado los informes periódicos, avalados por el responsable Técnico, sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de manejo forestal conforme a la periodicidad ordenada,*

Se han cumplido de manera cabal *toda vez que los hechos aquí evidenciados, muestran una distancia razonable del centro del arroyo hacia sus lados cumpliendo con los lineamientos como es el marcado y el aprovechamiento de arbolado de pino, respetando el cauce del arroyo intermitente visitado, por lo que respecta a los informes a presentar, ex hbe original de informe anual de la ejecución, desarrollo, cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal presentado en fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, presentando también los oficios de valid ación de formatos utilizados durante la anualidad dos mil veintidós..*

d).-*Establecer según lo evidenciado en los terrenos donde se efectuaron los aprovechamientos de recursos forestales maderables, si existe perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos u mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales.*

Los hechos aquí evidenciados cuidan los cuerpos de agua *aprovechando arbolado a una distancia razonable del arroyo intermitente, respetando la franja protectora que para evitar la erosión o arrastre de suelos o modificación de cauce mismo que pudiese provocar daños tanto a la vegetación residual como a la vida silvestre que habita en este tipo de ecosistema*

e). -*En caso de que exista un daño al ambiente, bajo los principios de uso, producción, intercambio, correspondencia de características, de reconstrucción de hechos o fenómenos, probabilidad y de certeza, puntualizar la condición en la que se habrían hallado los hábitats, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales*

Relativo al presente punto, previo a lo evidenciado en la presente condición del paraje revisado no obstante haber tenido más vegetación de la que sustenta actualmente, ***no daña con el aprovechamiento aquí anotado, toda vez que las existencias del arbolado residual sigue cumpliendo con las funciones de brindar los bienes y servicios propios del ecosistema.***

[...]

De la visita de inspección complementaria realizada por los Inspectores actuantes el ***veintidós de noviembre de dos mil veintitrés***, se desprende lo siguiente:

ELIMINADO: DOS RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION 1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

"En caso de encontrar aprovechamientos de recursos forestales maderables al interior del [redacted] verificar que cumpla con la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, en específico con los puntos 4 y 5 contenidos en el Oficio No [redacted] de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, referentes a la constancia de inscripción de dicha autorización en el Registro Forestal Nacional y a la documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento que deberán contener el código de identificación forestal asignado.

ELIMINADO: SEIS PALABRAS Y UN NUMERO DE OFICIO FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION 1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

4.- La Presente autorización será inscrita en el registro Forestal Nacional.
Manifiesta el visitado estar enterado de este punto, anexando a la presente oficio de autorizació [redacted] e 2019 mediante el cual la presente será inscrita en el Registro Forestal Nacional, mismo trámite que realiza la SEMARNAT tal como se establece en los Artículos 42 fracción I y 43 de la Ley General de desarrollo Forestal Sustentable obteniéndose la constancia de inscripción en el registro forestal nacional quedando integrado en el [redacted] ontenidas en las remisiones forestales en el pre llenado de los campos correspondientes a la información del remitente (se anexa copia de remisión)

ELIMINADO: 19 PALABRAS Y TRES NUMEROS DE OFICIOS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION 1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

5.- Código de identificación:

Nombre del Predio	Código de Identificación
[redacted]	[redacted]

Se anexa oficio de validación de formatos de fecha 16 de febrero de 2023 otorgado al [redacted] ismo que autoriza la Oficina de Representación de SEMARNAT del Estado de Chihuahua y que contiene predio, municipio, **código de identificación,** producto especie, nombre común, cantidad que ampara y unidad de medida." (SIC)
Po lo anterior expuesto que se evidencia durante la visita de inspección y posterior visita complementaria no se desprende irregularidad alguna, toda vez que del recorrido realizado por los Inspectores comisionados en el lugar inspeccionado, se **presenta** copia del Programa forestal autorizado mediante oficio [redacted] de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve y para la presente anualidad presenta copia para adelantar el plan de corta, alterar el calendario aprobado o modificar el programa de manejo forestal según oficio [redacted] donde además de prescribir el aprovechamiento de arbolado vivo incluye el aprovechamiento de arbolado muerto.

Dándose cumplimiento al objeto de la visita de inspección en cada uno de sus puntos sin encontrar irregularidades que pudieran actualizar algún supuesto de infracción de los establecidos en el artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en razón de lo anterior se determina no iniciar procedimiento administrativo en su contra.

ELIMINADO: DOS RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION 1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

[redacted]

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0007-23
ACUERDO No. CI0009RN2023

Por lo que tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume válido y en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. **CI0009RN2023,** de fecha **veintiuno de marzo de dos mil veintitrés,** y del acta de inspección complementaria número **CI0009RN2023VA001 de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A.- Se ordena al [redacted] la notificación de la presente resolución.

ELIMINADO: ONCE PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION 1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO. - Que del acta de inspección en materia forestal No. **CI0009RN2023,** de fecha **veintiuno de marzo de dos mil veintitrés**, y del acta de inspección complementaria número **CI0009RN2023VA001 de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés** no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO. - Se le hace de conocimiento a [redacted] **CHIHUAHUA**; que ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 3 fracción XVIII, 20 fracciones I, II y III, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año 2017; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con

ELIMINADO: DOS RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION 1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

[redacted]

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0007-23
ACUERDO No. CI0009RN2023

fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016 y, artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

ELIMINADO: SEIS PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION 1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

CUARTO. -De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 Bis, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese el presente proveído al [redacted] mediante el rotulón que se encuentra en lugar visible de ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, agregando un tanto de la notificación al expediente en que se actúa.

Así lo proveyó y firma la ING. LILIA AIDÉ GONZÁLEZ BERMÚDEZ, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, a partir del treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro, atento al oficio de encargo número DESIG/001/2024 expedido el veintidós de enero de dos mil veinticuatro; con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2° Fracción IV, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 41, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 46, 66 Fracciones V, IX, XII, XIII, XIV y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, en relación con el artículo PRIMERO, INCISO E) PÁRRAFOS PRIMERO y SEGUNDO número 8, y artículo SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas De Representación De Protección Ambiental de la Procuraduría Federal De Protección Al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana Del Valle De México, publicada en el Diario Oficial De La Federación el día 31 de agosto de 2022; en los artículos 1, 2, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 28, 30, 31, 42, 43, 44, 46, 49, 50, 52 y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 2°, 3°, 6°, 9°, 10, 14 fracción XII, 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 1, 4, 5, 160, 167, 167 Bis y 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Publicado el día 9 JULIO 2024
Surte efectos el 10 JULIO 2024